

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 146 -2024- GAF/ MDSA

San Antonio, 26 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 01-2024-CS-MDSA/SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1, del Comité de Selección, de fecha 26 de agosto del 2024 para aprobación de Bases Administrativas del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PROPIAS Y ALQUILADAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**, por el valor referencial de **S/.2,018,715.50 (Dos Millones, Dieciocho Mil, Setecientos Quince Con 50/100 Soles)** incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 250-2020-EF respectivamente, y ;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que "las contratación y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, y;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, y;

Que, mediante el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en su artículo N° 19, que "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con la reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento", y;

Que, según el inciso 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, y;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento



de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado, mientras que el numeral 47.4 que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad", y;

Que, el artículo 48 del Reglamento ha establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección, por lo que la elaboración de las bases del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1**, es responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien es responsable de elaborar dicho documento rigiéndose en las bases estándar del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y en estricto cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley, y;

Que, con resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0145-2024-GAF/MDA de fecha 23 de agosto del 2024, se **RESUELVE APROBAR EN SU ARTÍCULO PRIMERO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PROPIAS Y ALQUILADAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO. ASIMISMO, EN SU SEGUNDO ARTÍCULO SE DESIGNA EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, y;

Que, el Informe N° 01-2024-CS-MDSA/SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1, del Comité de Selección, de fecha 26 de agosto del 2024 de la Municipalidad Distrital de San Antonio, quien solicita la **APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PROPIAS Y ALQUILADAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**, por el valor referencial de **S/2,018,715.50 (Dos Millones, Dieciocho Mil, Setecientos Quince Con 50/100 Soles)** incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con la designación bajo la Resolución de Administración y Finanzas N° 0145-2024-GAF/MDA de fecha 23 de agosto del 2024, el **Comité de Selección**, se designa, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PROPIAS Y ALQUILADAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**, por el valor referencial de **S/2,018,715.50 (Dos Millones, Dieciocho Mil, Setecientos Quince Con 50/100 Soles)** incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, y;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 01-2024-CS-MDSA/AS-SM-5-2024-MDSA-CS-1, del Comité de Selección, de fecha 26 de agosto del 2024, solicita la **APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS** para el tipo de Procedimiento de selección por **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1**, adjuntando para ello: i) expediente de contratación, y ii) Bases administrativas, las mismas que cumplen con lo prescrito en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento, por lo que resulta procedente su aprobación, y;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida. En ese contexto, respecto de la declaratoria de desierto, los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente:

65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.



65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA". (El énfasis es agregado).

Por tanto, estando a los considerandos expuestos y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; en aplicación del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS en relación al Procedimiento de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PROPIAS Y ALQUILADAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, por el valor referencial de **S/2,018,715.50 (Dos Millones, Dieciocho Mil, Setecientos Quince Con 50/100 Soles)** incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la convocatoria del Proceso de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1 a través del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del Estado -SEACE – del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, en estricta aplicación de la normativa aprobada mediante Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta al Comité designado para el Procedimiento de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1 designado mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas N° 0145-2024-GAF/MDA de fecha 23 de agosto del 2024, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 250-2020-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, la realización de las acciones pertinente para el cabal cumplimiento de las presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas